



Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes

DCEANNA/01/2017

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ACUERDO No.
LXV/EXHOR/0110/2017 II P.O. UNÁNIME

DECRETO No.
LXV/RFLEY/0305/2017 II P.O. UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como en lo dispuesto por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de diciembre de 2016, la Diputada Adriana Fuentes Téllez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa por medio de la cual propone exhortar al Titular del Ejecutivo Estatal, así como a los presidentes municipales del Estado con el propósito de constituir y conformar el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en sus ámbitos estatal y municipal, respectivamente. De igual manera, propone reformar la fracción VI y adicionar las fracciones VII, VIII y IX al artículo 136 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.
- II. La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 22 de diciembre de 2016 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley



Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes

DCEANNA/01/2017

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III. La iniciativa en estudio se sustenta en los siguientes argumentos:

"Dentro de las principales problemáticas más sentidas de la niñez, se encuentran varios temas, desde la atención indebida, hasta el abandono escolar, y por ende la incorporación a pandillas y el consumo de drogas y alcohol, por mencionar algunos.

Acorde a datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, México ocupa el primer lugar en abuso sexual, violencia física y homicidios de menores de 14 años, y lo que resulta aún más alarmante, es que nuestro Estado ocupa el segundo lugar en abuso sexual, según lo señalado por un perito internacional de la UNICEF.

Las niñas, niños y adolescentes, son uno de los sectores sociales y de grupos etarios más vulnerables, ya que están en una etapa temprana del desarrollo y son sujetos a la tutela. Por ende, históricamente y hasta la actualidad han sido objeto constante de estudio derivando de ello un universo jurídico de disposiciones dirigidas a su protección. En este contexto, existen algunos de los instrumentos internacionales que forman parte del entorno de protección jurídica



Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes

DCEANNA/01/2017

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, que han generado derechos y obligaciones en nuestro sistema jurídico mexicano desde el momento de su incorporación formal.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó el 20 de noviembre de 1959 por unanimidad de votos, la Convención sobre los Derechos del Niño (CHN), siendo el primer instrumento internacional vinculante que reconoce de manera universal los derechos de las niñas y los niños a la supervivencia y desarrollo, educación, protección y participación, establece los principios fundamentales que deben guiar el quehacer político, legislativo y de la sociedad en general para su cumplimiento efectivo.

Aunado a esto, México ratificó la Convención de los Derechos de los Niños, el 21 de septiembre de 1990, quedando obligado a asegurar su aplicación a todo niño y niña sujeto de su jurisdicción, y a promover todas las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento; lo que supone la creación de las condiciones jurídicas, institucionales, sociales y económicas para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ellas.

Al respecto, el 04 de diciembre de 2014 se expidió por decreto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. De la misma manera, el 03 de Junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial de nuestro Estado, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; destacando en dicho



Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes

DCEANNA/01/2017

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ordenamiento el Sistema Estatal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo un órgano conformado por las Dependencias de la Administración Pública Estatal, presidida por el Gobernador Constitucional del Estado, y por una Secretaria Ejecutiva, y tiene por objeto establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección para el cuidado de nuestros niños. Sin embargo, actualmente no se encuentra establecido.

Ahora bien, cabe destacar que el interés superior del niño o niña indica que las sociedades y gobiernos deben de realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades. Esto lleva implícita la obligación de que, independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo.

En virtud de lo señalado con anterioridad, y dada la importancia del mencionado Sistema Estatal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, la presente iniciativa tiene como finalidad exhortar a las instancias correspondientes a la conformación de dicho órgano lo antes posible, para con ellos poder revertir tan alarmantes cifras.

Con esta propuesta refrendo mi compromiso con la niñez chihuahuense y con su desarrollo pleno, en el entendido de que los niños no solo son un sector que



Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes

DCEANNA/01/2017

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

necesita protección, si no más allá, deben ser la prioridad para un Estado con sentido humano."

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión Especial de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes, según lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; así como en los numerales 87, 88 y 111 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II. En el Estado de Chihuahua habitan 1,194,461 niñas, niños y adolescentes que son titulares de derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención de los Derechos del Niño, así como por la legislación federal y estatal en la materia, al amparo del principio de interés superior de la niñez.

Sin embargo, pese al amplio marco normativo con el que actualmente contamos, existen datos que nos indican que aún en nuestros días se presentan en este sector de la población situaciones de desventaja, exclusión, discriminación, pobreza,



Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes

DCEANNA/01/2017

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

violencia, limitado acceso a seguridad social, explotación laboral y sobre todo desigualdad de origen étnico, socioeconómico, territorial, sexual, entre otras que vulneran el pleno desarrollo de la niñez.

Esta situación que prevalece exige la necesidad de un alto nivel de responsabilidad política por parte de todas y todos los titulares del Poder Ejecutivo de los tres órdenes de gobierno, en coordinación con los poderes Legislativo y Judicial, así como por los organismos constitucionalmente autónomos para dar debido cumplimiento a las disposiciones legales en su más amplio sentido y alcance. Es decir, se requiere la coordinación de acciones que formen un frente común para mejorar sustancialmente las condiciones de supervivencia, desarrollo, protección y participación de las niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido la Ley General crea el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y mandata la creación de uno por cada entidad federativa y por cada municipio del país para lograr continuidad y cumplimiento de las metas cuantitativas que coadyuven a estandarizar los parámetros de desarrollo y a disminuir las desigualdades de este sector prioritario, atendiendo a las situaciones específicas de cada ubicación.

Del mismo modo, el Estado de Chihuahua contempla en su Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vigente desde el 1º de enero de 2016, que la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y

6



Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes

DCEANNA/01/2017

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

acciones de protección de los derechos de la niñez, será el Sistema Estatal de Protección Integral. Este sistema quedó debidamente conformado en Sesión formal de sus miembros con fecha 29 de enero de 2016, cuya coordinación operativa recae en una Secretaría Ejecutiva dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo. Sin embargo, esta Secretaría Ejecutiva a la fecha se encuentra acéfala, situación que dificulta la correcta operación del Sistema y es precisamente éste hecho el que motiva a la iniciadora a promover el Punto de Acuerdo en cuestión, pues la facultad de nombrar a su titular recae legalmente en el Presidente del Sistema, es decir, en el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de la materia.

Así mismo, del estudio de la iniciativa se advierte también un llamado a los Presidentes Municipales del Estado a fin de que procedan a la debida conformación de su Sistema Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 143, 144 y 145 de la ya citada Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. En este contexto resulta oportuno señalar que a la fecha los 67 ayuntamientos del Estado han llevado a cabo la debida conformación de sus sistemas de protección, aunque es necesario precisar que únicamente 56 sistemas cuentan con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva que coordina los trabajos; lo que nos indica que el resto debe proceder a realizar lo propio en cumplimiento a las disposiciones legales que así lo mandatan.



Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes

DCEANNA/01/2017

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Siendo los municipios de Buenaventura, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Guazapares, Hidalgo del Parral, Ignacio Zaragoza, Morelos, Ocampo, Ojinaga y Santa Isabel, quienes deberán dar debido cumplimiento a su obligación legal de nombrar al Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección en la materia.

Ahora bien, dando seguimiento al análisis de la iniciativa planteada por la Diputada Adriana Fuentes Téllez, adicionalmente a lo anterior se propone modificar el contenido del artículo 136 de la multicitada Ley, mismo que establece lo relativo a la conformación del Sistema Estatal de Protección Integral, con la cual pretende reformar la fracción VI y adicionar las fracciones VII, VIII y IX al referido numeral.

Por lo que se refiere a la fracción VI, ofrece como propuesta que su redacción sea la siguiente:

"Artículo 136. El Sistema Estatal de Protección Integral deberá estar conformado por:

I a V...

VI. Diez representantes electos, de los cuales ocho serán representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil



Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes

DCEANNA/01/2017

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

relacionadas con el objeto de la Ley, y dos de instituciones educativas públicas o privadas."

De lo anterior se puede advertir que la disposición relativa que actualmente se encuentra vigente establece que los diez representantes electos sean exclusivamente provenientes de organizaciones de la sociedad civil, supuesto que, a juicio de quienes integramos esta Comisión Especial, debe mantenerse en sus términos debido a la importancia que representa la participación de la sociedad organizada en la toma de decisiones de las políticas públicas que trascienden a la vida y desarrollo de un sector tan sensible como lo es la niñez. Por lo que es de gran interés para quienes ahora representamos a la ciudadanía, fortalecer dicha participación social y no disminuirla en su número.

Ahora bien, lo anterior no demerita la propuesta de la Iniciadora, sino que coincide con la necesidad de contar con la invaluable opinión de los académicos en la toma de decisiones que impacten en el óptimo desarrollo, protección y participación de las niñas, niños y adolescentes. Razón por la cual nos pronunciamos a favor de adicionar una fracción que integre como parte del Sistema a las instituciones de educación pública o privada, en los términos que indica la Diputada promovente.

Por lo que se refiere a la propuesta de la Iniciadora para que se integren a la conformación del Sistema quienes ocupen la presidencia de las Comisiones de



Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes

DCEANNA/01/2017

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Desarrollo Social y la Especial de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes de este H. Congreso del Estado, es necesario señalar en primer término, que las comisiones tienen a su cargo, entre otras, tareas de dictamen legislativo conforme a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su competencia corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública. Por tanto quienes integramos esta Comisión Especial y después de haber realizado un análisis a las comisiones ordinarias que integran este Congreso, hemos considerado que la Comisión de Derechos Humanos tiene un campo de acción acorde a la naturaleza de las atribuciones del Sistema de Protección Integral que ahora se analiza, además que por disposición de la Ley que rige el funcionamiento del Congreso, se trata de una comisión ordinaria con carácter permanente.

Estas razones nos autorizan a concluir que debe ser la Comisión de Derechos Humanos y no la de Desarrollo Social la que se integre a la conformación de la multicitada instancia, y con ello procurar un marco de cooperación y coordinación entre el Congreso y los organismos encargados de instrumentar y articular las políticas públicas que protegen a la infancia chihuahuense.

En segundo término, en cuanto a la propuesta para que quien presida la Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes sea parte de la conformación del Sistema, hemos concluido que, si bien es cierto su materia de interés coincide con los fines del SIPINNA, también lo es que se trata de una Comisión que no tiene el

10



Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes

DCEANNA/01/2017

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

carácter de permanente, es decir, su constitución tiene una vida limitada atendiendo a la ejecución de un trabajo específico y se extingue al término del mismo, por resolución del Pleno o, en todo caso, al concluir el periodo de la Legislatura que la conformó, pues así define su naturaleza el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. De ello resulta necesario admitir que no es viable la propuesta para que sea esta Comisión Especial parte de la conformación del Sistema.

En cuanto a la última de las propuestas que se contienen en la Iniciativa de mérito, se observa como adición a la conformación del Sistema, a quien presida el Consejo Consultivo para la Asistencia Social Pública. De lo anterior y derivado de un análisis de las atribuciones que le otorga el artículo 51 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, el Consejo Consultivo contribuye ciertamente como un órgano de consulta, opinión y recomendaciones para el "DIF Estatal". Sin embargo, dentro de la estructura que conforma al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, encontramos en el inciso h), fracción III del artículo 136, como integrante a quien ocupa la titularidad de la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia, quien, de conformidad con las atribuciones que la propia Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua le otorga, resultan ser más amplias y por ende las idóneas para cubrir con los compromisos en materia de niñas, niños y adolescentes. Del examen anterior se advierte que la normatividad que se pretende adicionar ya contempla la representación y valiosa intervención del Organismo para la Asistencia Social Pública



Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes

DCEANNA/01/2017

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

del Estado. De manera que, en opinión de quienes integramos esta Comisión, consideramos satisfecha la propuesta planteada por la Iniciadora.

En vista de lo anterior, esta Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes, somete a consideración de esta Asamblea los siguientes proyectos de Acuerdo y Decreto:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta atenta y respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo, para que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, nombre al titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que esta instancia quede debidamente conformada para cumplir con las atribuciones que la legislación en la materia le establece.

SEGUNDO.- Se exhorta a los Presidentes Municipales de Buenaventura, Chínipas, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Guazapares, Hidalgo del Parral, Ignacio Zaragoza, Morelos, Ocampo, Ojinaga y Santa Isabel para que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, procedan al nombramiento de quienes ostentarán la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en sus respectivos Municipios.

12



Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes

DCEANNA/01/2017

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el inciso d) de la fracción III y el párrafo segundo del artículo 136; y se adicionan las fracciones VII y VIII al mismo artículo, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 136. ...

I y II. ...

III. ...

a) a c) ...

d) **Secretaría de Educación y Deporte.**

e) a h) ...

IV a VI. ...

VII. Dos representantes de instituciones educativas públicas o privadas.

VIII. Quien presida la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado.

Para efectos de lo previsto en las fracciones IV, VI y **VII** el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas, límites y plazos.

...



Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes

DCEANNA/01/2017

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

...

...

...

TRANSITORIO

Único.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los 30 días del mes de marzo de 2017.

Dictamen aprobado en reunión de la Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes, celebrada en la Sala Revolución, el día 28 de marzo del año 2017, en la Sede del Poder Legislativo en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

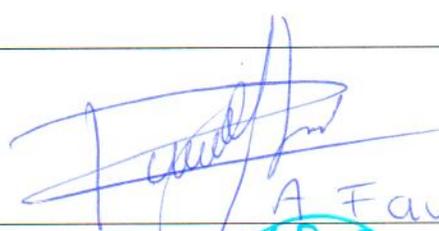


Comisión Especial de Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes

DCEANNA/01/2017

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

INTEGRANTES	FIRMA Y SENTIDO DEL VOTO
Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez Presidenta	 A FAVOR
Diputada Maribel Hernández Martínez Secretaria	
Diputada Rocío Grisel Sáenz Ramírez Vocal	 A Favor
Diputada Carmen Rocío González Alonso Vocal	 A FAVOR
Diputado Pedro Torres Estrada Vocal	

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con carácter de Decreto que reforma el artículo 136 de la Ley de de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como con carácter de Acuerdo para exhortar a las autoridades correspondientes a efecto de nombrar titular de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA.